

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 2 DE JUNIO DE 2011.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
42/2009	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia entidad federativa, demandando la invalidez de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el 20 de marzo de 2009, particularmente en sus considerando Cuarto y Noveno, y artículos 1, párrafo último, 4, 5, 6, 8, 10, 13, 14, 16 y los transitorios Tercero y Cuarto</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ).</p>	3 A 75
43/2009 Y 44/2009	<p>CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES promovidas respectivamente por los Municipios de Querétaro y de Corregidora, ambos del Estado de Querétaro, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia Entidad Federativa.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ).</p>	76

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

TRIBUNAL PLENO.

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 2 DE JUNIO DE 2011.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta si es tan amable.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración la aprobación del proyecto de acta de la sesión pública número sesenta ordinaria, celebrada el martes treinta y uno de mayo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración señoras y señores Ministros. Si no hay observaciones, consulto si

se aprueba en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**
ESTÁ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor secretario tome nota, y continúe por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
42/2009. PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO
DE EL MARQUÉS, ESTADO DE
QUERÉTARO, EN CONTRA DE LOS
PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE
LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Valls Hernández y conforme a los puntos resolutiveos a los que se dio lectura en la sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro ponente don Sergio A. Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor Presidente, muchas gracias. Señoras Ministras, señores Ministros, en la sesión de antier iniciamos el análisis de esta controversia, de la que ha dado cuenta el señor secretario.

En la discusión del asunto, el señor Ministro Ortiz Mayagoitia destacó que no se justifica la intervención de la legislatura local en la autorización de la contratación de la deuda pública del Municipio mencionado, ya que no se desprende, dijo, del artículo 117 constitucional.

Sobre el particular, con todo respeto quiero recordarles que en sesión de veinticinco de enero de este año, resolvimos por unanimidad de nueve votos, con la ausencia por vacaciones de la señora Ministra Luna Ramos, resolvimos la Controversia Constitucional 133/2009, promovida por el Municipio de Xochitepec, Morelos, presentada bajo la ponencia del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, en la que sostuvimos precisamente lo contrario a lo que se decía en la sesión pasada, al destacar que para la contratación de deuda pública, es necesario contar con la aprobación previa por

parte del Congreso local, esto es, que, transcribo: “De conformidad con el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Federal, el endeudamiento público local es controlado por las legislaturas locales a través de la expedición de una ley en la que se establezcan las bases que regulen la estructura y procedimientos para la autorización y ejercicio de los empréstitos”. Hasta ahí la cita.

También destaco que en la misma controversia constitucional, este Tribunal Pleno consideró que la Ley de Deuda Pública de Morelos no contravenía el contenido del inciso b) de la fracción II del artículo 115 de la Norma Suprema, ante la supuesta injerencia del Congreso del Estado en actos mediante los cuales el Municipio compromete su patrimonio inmobiliario o celebra actos que los comprometan por un período mayor a la duración de la gestión municipal, requiriéndose votación calificada de los miembros del Ayuntamiento.

Lo anterior, al concluir —dijimos entonces— que se respetaba la mecánica prevista en el texto constitucional en materia de disposición de bienes inmuebles o compromisos que trasciendan a gestión municipal, puesto que se solicita en primera instancia, la votación de las dos terceras partes del Cabildo, en términos del artículo 115, fracción II constitucional, al tratarse de operaciones de endeudamiento público o relacionadas con el mismo, que tienen alguna repercusión sobre el patrimonio inmobiliario municipal o constituyen obligaciones que trascienden una administración municipal específica, y posteriormente se requiere la aprobación de la legislatura estatal al tratarse de operaciones de endeudamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución.

Esto es, que la participación del Congreso del Estado es justificada, puesto que al tratarse de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el endeudamiento público de los Municipios, se requiere siempre de la aprobación de la legislatura estatal. Por lo

que respetuosamente considero que este Tribunal Pleno ya dio respuesta a la inquietud que en la sesión anterior manifestó el señor Ministro Ortiz Mayagoitia. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente. Quería decirles que en la sesión del martes pasado, el proyecto que el señor Ministro Valls sometió a nuestra consideración en donde se propone reconocer precisamente la validez de la deuda pública del Estado de Querétaro, a la luz del segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 constitucional. Los Ministros que hicieron uso de la palabra se pronunciaron en contra de la propuesta del proyecto. El señor Ministro Ortiz Mayagoitia consideró que esta materia, deuda pública, se rige por el artículo 115, específicamente por la segunda parte del inciso b) de su fracción II, que establece los supuestos en los cuales las leyes en materia municipal pueden requerir del acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

En ese sentido, considera que la fracción VIII del artículo 117 constitucional, sólo faculta a las legislaturas para dar las bases generales para la contratación de deuda pública y no para sujetar la contratación de ésta o su aprobación.

Por su parte, los señores Ministros Cossío Díaz y Aguirre Anguiano, consideran que existe un problema por la intervención que se le da al gobernador del Estado.

Yo, retomando mi voto que emití al resolver el pasado veinticinco de enero de este año, la diversa Controversia Constitucional 133/2008, promovido precisamente por el Municipio de Xochitepec, Estado de México, bajo la ponencia del señor Ministro Ortiz Mayagoitia,

considero que la fracción II del artículo 115 constitucional, y la fracción VIII del artículo 117, regulan cuestiones distintas.

La fracción II del artículo 115, la cual se reconoce como el fundamento de la facultad reglamentaria de los Municipios, está referida expresamente a la organización de la administración pública municipal, y su inciso b), en su segunda parte, como lo señalaba el propio Ministro Ortiz Mayagoitia, a la celebración de actos o convenios que comprometan a los Municipios por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

A mi juicio, si bien es cierto que esta parte se puede entender como una libertad de contratación del Municipio, ello no significa que este inciso incluya el endeudamiento público. Recordemos que esta libertad está inmersa dentro del ámbito de las leyes estatales en materia municipal, y cito: “Que organice la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones, y servicios públicos de su competencia, que aseguren la participación ciudadana y vecinal”.

En ese sentido, considero que esta libertad de contratación está acotada a las materias de la exclusiva competencia del Municipio, así por ejemplo, el Municipio por supuesto podrá celebrar un convenio para concesionar a un tercero la prestación de un servicio público a su cargo, tal como puede ser la recolección de basura.

Empero, tratándose de deuda pública, a mi juicio, la fracción VIII, del propio artículo 117 constitucional, establece una regla de excepción a esta libertad de contratación de los Municipios, regla que se fija en cada caso por la legislatura del Estado.

Así, quiero manifestar que en este apartado mi voto será efectivamente en favor del proyecto que nos presenta el señor Ministro Sergio Valls. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Al finalizar la anterior, exponía un punto de vista por el cual estoy en contra del proyecto, creo de verdad que se están afectando aquí las bases y las condiciones que tiene el propio Ayuntamiento.

Si vemos el artículo 117, en su fracción VIII, párrafo segundo, lo que se está diciendo es: Primero. La prohibición absoluta para que los Estados puedan hacer determinado tipo de cosas. Sin embargo, en el segundo párrafo de la fracción VIII, se dice: -Y leo de esta forma el artículo- “Los Estados y los Municipios no podrán –aquí está la prohibición- contraer obligaciones y empréstitos” –primer supuesto- “sino cuando –ahí está abriendo la condición- se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos extranjeros y empresas públicas, -y aquí viene lo que me parece de gran importancia- conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos”.

Entonces, creo que ahí hay tres cuestiones a destacar: 1. En principio una prohibición para la contratación de empréstitos; 2. La apertura de una excepción para que se puedan contratar estos empréstitos cuando se den condiciones materiales en el sentido de un destino a inversión pública productiva; 3. Que esto esté determinado por las leyes que emita la legislatura como bases generales; y 4. Por los montos que anualmente se vayan fijando presupuestalmente.

El problema que veía la sesión anterior, que lo dejé especificado y que ahora regreso sobre él, es el problema de que me parece que esta Ley del Estado de Querétaro, lo que está estableciendo es, a mi juicio, una indebida intromisión del gobernador del Estado, ¿Por

qué? es verdad que declaramos ya sobreseído el artículo 4º que tenía el mecanismo muy claro de intervención del gobernador para que fuera el Municipio, a través de su Ayuntamiento por supuesto, el que pusiera en conocimiento las condiciones de contratación de este tipo de empréstitos, para que a su vez el gobernador del Estado lo llevara a la legislatura y la legislatura lo aprobara en los términos del segundo párrafo de la fracción VIII del 117. Yo encuentro, con independencia de que hemos sobreseído el artículo 4º es esta misma e indebida intromisión. Si ustedes ven el acápite del artículo 1º de la Ley de Deuda Pública del Estado, está haciendo una remisión a los artículos 17 y 22 de la Constitución del Estado, ahí se está estableciendo que los temas de deuda pasan por la intervención del gobernador, entonces, insisto, independientemente de que tengamos sobreseído el mecanismo del artículo 4º sigue habiendo esta presencia del gobernador del Estado como una especie de intermediario, pero un intermediario poderoso en el sentido de que sólo a través de él los Ayuntamientos pueden hacerle esa solicitud en este caso. Y en segundo lugar, otras disposiciones que más adelante, en caso de que este punto de vista se pueda sostener, tendría ya sentido analizar dónde por ejemplo la Secretaría de Finanzas tiene que recibir, tiene que actuar, tienen que hacerse una serie de cosas al interior de la administración, para que los Ayuntamientos puedan contratar esta deuda pública en estos montos, a mí me parece que es evidente la legislatura del Estado puede dar o puede tener o debe tener una intervención en términos de los empréstitos porque si no, no se podrían establecer las bases generales de contratación, me parece también evidente que tiene que determinarse anualmente en el presupuesto los montos de contratación de esas características y esto es una facultad de la legislatura del Estado para mí indiscutible, lo que no encuentro ya razonable, y lo encuentro más bien inconstitucional, es esta intervención necesaria del gobernador del Estado; si la relación fuera Municipio-legislatura del Estado, yo creo que la legislación,

salvo que tuviera otro vicio, sería correcta, pero es ésta indebida intromisión la que a mí me parece que genera la inconstitucionalidad, insisto, por el momento, del sistema; ya después habría que ver estas otras condiciones.

La única forma, me parece a mí, de superar este argumento, es que entendiéramos que en las bases generales del párrafo segundo de la fracción VIII del 117, como bases generales está la posibilidad de actuación obligatoria por parte del gobernador del Estado. Si creemos que como bases generales está esa posibilidad de intermediación del gobernador, entonces sería válido el precepto, pero si como bases generales no lo aceptamos, entonces me parece a mí que sí estamos ante un problema de invalidez, y esto me parece que sí afecta seriamente la autonomía del Municipio. No quiere decir que el Municipio se vaya a endeudar como le parezca mejor, el Municipio tiene que ir al Congreso a ver estos elementos, el Municipio sabe que sólo lo puede hacer por los montos, el Municipio tiene que tener las condiciones establecidas en la ley, es decir, no es una actividad libérrima del Municipio estar contratando deuda y estableciendo garantías, lo que sea, simple y sencillamente a mí me parece que lo que es indebido es esta intervención municipal y por eso sigo estando en contra del proyecto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente. A pesar del precedente que ya votó este Pleno y al que se hizo mención, yo me he confirmado en el criterio de que la reforma al artículo 115 constitucional en el año de mil novecientos noventa y nueve declaró, por decirlo de manera coloquial, la mayoría de edad de los Municipios de México, y deja muy claramente asentada la idea de que no debe intervenir la legislatura

ni en las cuestiones que atañen al patrimonio ni a la administración de los Municipios, convirtiéndose en instancia aprobatoria de operaciones concretas.

Coincido totalmente con lo que acaba de expresar el señor Ministro Cossío, porque en esta reforma se habla tanto de legislatura como de gobernador, y quiero destacar: Primero, la reforma al artículo 117 de los años ochentas es dieciocho años anterior a la del 115 constitucional, allí se dice que hay que fortalecer a los Municipios y permitirles que a través de estos mecanismos de deuda pública para programas o proyectos productivos esté a su alcance, pero en la reforma al 115 constitucional que surge de un proceso en el que se conjuntaron nueve iniciativas de distintos grupos parlamentarios, en la Cámara de origen, que fue la de Diputados, una de estas iniciativas, la del PAN, expresaba lo siguiente: “Al Municipio, a través de su Ayuntamientos se le confirieron facultades reglamentarias, mas no existe limitación alguna para que las legislaturas estatales y federal, encuentren una frontera entre sus atribuciones y las del Municipio, de tal manera, que sea efectiva la capacidad cuasilegislativa de los Ayuntamientos, que de modo incipiente, ya les ha reconocido la Suprema Corte. Se les reconoce personalidad jurídica, pero hoy por hoy los gobiernos estatales y las legislaturas locales afectan el ámbito municipal, tomando decisiones a su nombre, y sobre todo de carácter administrativo, de tal manera que dejan a los Ayuntamientos como entidad de despacho o ejecución en asuntos trascendentes. Se les confiere patrimonio propio mas éste está sujeto a decisiones de las legislaturas estatales como si no existiera la madurez, ni la legitimidad política para que los Ayuntamientos tomen decisiones sobre el uso y destino de sus bienes, dando en los casos que lo ameriten la participación ciudadana pertinente”.

Entre otras cosas y lo destaco, esta iniciativa proponía: “Que se adicione un inciso d) a la fracción II, facultando a las legislaturas

para establecer en las bases normativas municipales, las decisiones que por su trascendencia, en todo caso deberán ser tomadas por mayoría calificada de los miembros del Ayuntamiento, haciendo especial énfasis en la desincorporación de bienes del dominio público municipal, venta de inmuebles o cambio de destino, así como las resoluciones administrativas o relaciones contractuales que comprometan al Municipio más allá del término de la gestión del Ayuntamiento o Consejo Municipal de que se trate -literal hago esta cita- sin que en ningún caso puedan las legislaturas, como perversamente hoy sucede, ser la instancia de resolución en materia patrimonial o administrativa de los Municipios.” Así se presentó la iniciativa y contenía inclusive este texto: “Sin que en ningún caso puedan las legislaturas constituirse en instancia de resolución en materia patrimonial o administrativa respecto de los Municipios”.

Finalmente la redacción se dejó como hoy la conocemos y no registra esta prohibición a las legislaturas de constituirse en resolución de instancias municipales, pero se generó un nuevo diseño constitucional conforme al cual desde la Constitución Federal, se faculta a las legislaturas para que tengan determinadas intervenciones en la vida de los Municipios, intervenciones directas como: Remover a los miembros del Ayuntamiento, designar a un consejo municipal, aprobar el presupuesto de egresos de cada uno de los Municipios, y por eso no podía decirse “Sin que en ningún caso las legislaturas se conviertan en instancia de aprobación respecto de resoluciones o actos administrativas”, pero a mi entender, fuera de estos casos expresamente señalados en la Constitución Federal en los que se faculta a las legislaturas estatales para la realización de determinados actos, fuera de esos, no deben ya aprobar actos de los Municipios. ¿Qué le toca a las legislaturas? Lo que dice el artículo 117 de la Constitución, y ya nos lo explicó detenidamente el señor Ministro Cossío, en los cuatro contenidos fundamentales que tiene este artículo.

Expedir una ley formal y material en la que dé las bases para la contratación del endeudamiento público de los Municipios, y año con año en el presupuesto de egresos, fijar cuáles son los proyectos o los retributivos para los Municipios respecto de los cuales pueden contraer deuda pública y señalar los montos máximos de endeudamiento, pero que acto por acto la legislatura vaya revisando y aprobando o no aprobando, es precisamente lo que se quiso evitar con la reforma del artículo 115 constitucional.

El precedente lo discutimos, no tenía yo este enfoque que ahora he explicado, y yo cada vez que lo estuve reflexionando ayer, me convenzo más de que ésta fue la idea de la reforma constitucional. Desde luego, comparto todo lo dicho por el señor Ministro Cossío, yo lo llevo más allá, no solamente al gobernador sino a la legislatura del Estado, estoy convencido de lo que acabo de expresar y también votaré en contra del proyecto por esta razón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Ortiz. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, estoy muy preocupado por esta interpretación y quiero recapitular un poco acerca de ciertas cuestiones. Decía el señor Ministro Cossío, y creo que con razón, no puede ser conducto obligado el gobernador, el titular del Ejecutivo del Estado para las solicitudes de autorización que prevé el artículo 117, deben de tener los Municipios para endeudarse.

Es importante la observación, pero no deja de ser de pequeña entidad jurídica respecto al todo del que estamos hablando, me solidarizo con esa observación que hizo el señor Ministro Cossío, ayer hablamos de ese tema, y también expresé mi parecer, pero lo mortificante en este caso, es decir, porque en la iniciativa que amplió las facultades para los Municipios, se habló del pernicioso o

perverso control que ejercían los gobiernos de los Estados y las legislaturas sobre el Municipio, base de la democracia y del federalismo mexicanos, el Municipio Libre, la remoción de restricciones para su libre actuar, nos lleva a la conclusión de que las normas del 17, se refieren a otra cosa, no se cohonestan dentro de un sistema, y por tanto, los Municipios dentro de lo que dice el artículo 115, las mayorías que debe de tener para comprometer patrimonio, patrimonio inmobiliario o asumir deudas más allá del plazo de duración de la composición del Gobierno Municipal, con eso que cumpla, con eso puede ir al crédito, ir a solicitar el crédito.

Aparentemente esa es una actitud municipalista, qué bueno que se le quiten restricciones a los Municipios, yo digo, en nuestro medio actual, en la realidad económica del país, eso es cerrarles el acceso total al crédito. Quiero ver cuál institución es la valiente, que sin la opinión del Congreso, que faculte la función de una deuda fuera del plazo del gobierno municipal y que certifique que se va a canalizar en actividades productivas, va a enterar los recursos del mismo.

¿A qué va a equivaler nuestra decisión? A cerrarles y bloquearles posibilidades reales e importantes del crédito a muchos Municipios; esa salvaguarda, esa certificación del destino del crédito, que bien que mal constitucionalmente dan los Congresos, es la llave de acceso al crédito, es la posibilidad de que los Municipios gasten hoy el dinero del que carecen gravando su ingreso futuro, este ingreso futuro puede ser gravado realmente: promesa de prenda sobre derechos de participaciones, avales de los gobiernos, qué sé yo, pero en todo caso, la preexistencia de la certificación de que el destino es una actividad directamente productiva; removiendo mediante la interpretación –que con todo respeto, pues no comparto– del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, vamos a dañar a los Municipios, según mi parecer.

En este momento molesté a la Secretaría, a través de alguno de sus colaboradores, para que me consiguieran la normatividad de algunos bancos oficiales, creo que ellos requieren para dar un crédito a la entidad municipal, y concretamente al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, creo que ellos requieren de esas certificaciones, de que el crédito se canalizará a actividades directamente productivas; me lo han entregado en este momento, no quiero hacerlos perder el tiempo con esta revisión, pero creo que es una limitante de ejercicio de créditos a entidades oficiales, paraestatales, municipales y del gobierno del Estado la preexistencia de estas certificaciones, remover la porfiada interpretación que se ha sugerido, me preocupa. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Aguirre. Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente. Yo también estoy en contra en esta parte porque considero que la intervención del gobernador o de la legislatura para autorizar estas posibilidades del Municipio, de endeudamiento, son indebidas; es cierto que el artículo 117 dice que conforme a las bases que se establezcan por la legislatura en la ley, pero para mí, el que se establezca en la ley que haga la legislatura, la condición de que tiene que ser aprobado por el gobierno o por la legislatura del propio Estado es sólo darle la vuelta a la intervención indebida que están haciendo los Municipios, o podrían estar haciendo en los Municipios; esas bases tienen que ser una serie de requisitos o condiciones materiales para obtener los empréstitos, pero no pueden llegar al grado de que porque están en las bases se establezca la posibilidad de intervención del gobernador o de la legislatura para aprobarlo; entonces, pienso que una cosa es que las bases establezcan los requisitos, condiciones y demás, y otra que dentro de esas condiciones se vuelva, a través de esta ley, a

establecer esta intervención indebida –para mí– del gobernador o de la propia legislatura del Estado.

Precisamente, dentro de las bases que se pueden establecer en la ley se pueden señalar cuestiones que pudieran dar lugar a solucionar la preocupación que dice el Ministro Aguirre, ahí podrían darse –en esas bases precisamente– las condiciones cuando a solicitud del Municipio o por las necesidades de obtención de los créditos se requiera el aval del Estado o de la legislatura del Estado, pero una cosa es obtener el aval y otra cosa es obtener la autorización en la que sí interviene y determina si se otorga o si se pide o no se pide el préstamo.

Para mí, el Municipio debe tener la libertad de hacerlo y si requiere, inclusive de alguna entidad que sirva de aval lo pueda solicitar, y eso esté precisamente en las bases que puedan contenerse en la ley de la legislatura, pero no a guisa de establecer bases, se vuelva al mecanismo de que sea el gobernador o la legislatura inclusive las que sean las que determinen o autoricen al Municipio a hacer este tipo de actos, de compromiso de empréstitos.

Por eso, creo que debe tener el Municipio toda la libertad para hacerlo, que las bases deben ser requisitos de operación, pero no condicionamiento de autorización y que, en todo caso, la autoridad estatal puede servir de aval, cuando así lo requiera o lo solicite el propio Municipio para poder enfrentar las preocupaciones que las instituciones financieras tienen de respaldo a sus créditos necesariamente, porque yo en esta parte estoy en contra del proyecto y considero que sí es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Yo por el contrario estoy de acuerdo con el proyecto. Yo dividiría los dos argumentos: el bloque de argumentos que se han

presentado. Por un lado, lo que decía el señor Ministro Ortiz Mayagoitia en el sentido de apartarse de los precedentes y proponernos una nueva interpretación, mediante la cual, de alguna manera se entiende que la deuda pública entra también en la hacienda municipal, contrario a lo que habíamos venido sosteniendo en el Pleno.

Me reitero con el criterio de los precedentes porque me parece que ésta es la lógica constitucional y además, creo que ésta fue la idea precisamente del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución.

La exposición de motivos de esta reforma en lo conducente dice lo siguiente: “Las bases de disciplina en el uso del crédito y de vigilancia de la capacidad de pago de Estados y Municipios, consisten en señalar al Poder Legislativo local, la responsabilidad de regular mediante una ley, la estructura, los procedimientos de autorización y ejercicio de los préstamos”, fin de la cita.

Y en sentido similar, el dictamen de la Cámara de Diputados dice, citó: “El Poder Legislativo local asumirá con toda claridad la responsabilidad constitucional que le corresponde para regular mediante una ley, la estructura y los procedimientos de selección de las inversiones prioritarias y de los tipos de financiamiento que habrán de ser sometidos por los Ejecutivos estatales y municipales a la autorización del propio Congreso estatal, así como a las reglas para el ejercicio de los empréstitos”, fin de la cita.

Creo que el criterio que ha venido sosteniendo el Pleno es constitucionalmente –desde mi punto de vista- impecable, pero también desde el punto de vista práctico, creo que la Constitución sin perjuicio de la autonomía municipal, no tuvo la idea de que los Municipios se pudieran endeudar alegremente porque esto generaría problemas mucho mayores de lo que puede someter una aprobación de bases generales que establezca la legislatura, sobre esto no me extenderé, reitero las razones que en su momento di

para suscribir estos precedentes, las que se dicen en el proyecto y en los otros asuntos que se fallaron.

Sobre lo que quisiera referirme ahora es a esta idea –también novedosa- que nos plantea el señor Ministro Cossío, en el sentido de que estima que son inconstitucionales estos preceptos, toda vez que dan una intervención indebida al gobernador para ser una especie de intermediario en la autorización y en la contratación de empréstitos por parte de los Municipios.

Si esta interpretación fuera la única posible de los preceptos, yo suscribiría completamente la postura del Ministro Cossío porque sí consideraría que si una legislatura establece que los Municipios sólo pueden contratar a través del gobernador, es una intromisión indebida; sin embargo, creo es una idea que someto a la consideración de ustedes, que son susceptibles de interpretarse estos preceptos desde otra lectura y que los preceptos no establecen esta intervención indebida del gobernador.

El artículo 4º de la Ley de Deuda Pública, dice lo siguiente: Artículo 4º. Corresponde a la legislatura. Fracción I. Autorizar la contratación de empréstitos a los sujetos de la presente ley —y ahí viene algunas determinaciones—. II. Autorizar al Poder Ejecutivo del Estado o al Ayuntamiento respectivo, para que intervengan como aval o deudor solidario, previa solicitud de los mismos, de los empréstitos que contraten los sujetos de esta ley. Aquí divide tanto el Ejecutivo como los Ayuntamientos pueden solicitarlo por propio derecho; y III. Autorizar de los ingresos de los sujetos de esta ley, sean afectados en garantía, fuente de pago o ambas; y los sujetos de esta ley, el artículo 1º de la ley los divide, por un lado establece en su fracción I. Al gobierno del Estado de Querétaro, por conducto del Poder Ejecutivo; y en la fracción II. A los Municipios del Estado, por conducto de sus Ayuntamientos; y el artículo 3º de esta ley dice:

Que por Entidades se entenderán a los sujetos del artículo 1º de la presente ley.

El artículo 6º de esta misma ley, dice: Que corresponde a la Secretaría: Fracción I. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la contratación de empréstitos del gobierno del Estado y de sus entidades.

Yo entiendo que esta fracción se refiere a las entidades del gobierno el Estado no a las Entidades del Estado entendido como Entidad Federativa, ésta podría ser una cuestión opinable interpretativa, pero la fracción IX de ese mismo artículo establece: Que corresponde a la Secretaría: Fracción IX. Emitir opinión, tratándose de los empréstitos que pretendan contratar los Municipios y sus entidades.

De tal manera, que a mí me parece que en tratándose de Municipios lo más que puede hacer el Ejecutivo, es emitir una opinión a través de la Secretaría correspondiente.

Y por último, el artículo 10 de la misma ley, dice: El gobierno del Estado o los Municipios, en el ámbito de su competencia, podrán constituirse como aval o deudor solidario para la contratación de empréstitos de las entidades -o sea, los que se refiere el artículo 1º- de acuerdo con la siguiente:

Y el Apartado A), el inciso A) prevé, tratándose del Estado, y el Apartado B) dice: Tratándose de los Municipios, y aquí no establece en ninguna de las tres fracciones del Apartado B) la intervención del gobernador del Estado.

De tal manera que en mi opinión, una interpretación integral de la Ley de Deuda Pública, nos lleva a concluir que no es necesaria esta intervención del gobernador del Estado, que si fuera obligatoria yo coincidiría con el Ministro Cossío en que sería inconstitucional.

Ahora, podríamos nosotros decir: Bueno, entramos en un terreno interpretativo, pero si tenemos dos interpretaciones, creo que debemos favorecer aquella que hace a la ley acorde conforme con la Constitución.

De tal manera, que por estas razones estoy con el proyecto, con los precedentes que habíamos votado y creo que puede ser salvable esta objeción del señor Ministro Cossío. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente, nos refiere el señor Ministro Aguirre Anguiano como una realidad, la dificultad de los Municipios para alcanzar créditos por sí mismos sin el aval del gobierno central.

Esto yo lo entiendo, pero la propuesta que hago no pugna con esta posibilidad, la Ley de Querétaro establece expresamente la posibilidad de que el gobierno estatal avale créditos municipales y el que tiene que pedir la autorización de la legislatura es el gobernador.

Seguramente seguirá dando avales el señor gobernador en los casos en que así se justifique, pero yo quiero mencionar otra realidad, normalmente en los Congresos estatales hay la predominancia de un partido político y entonces las autorizaciones de créditos municipales acto por acto. No es lo mismo emitir una ley que fija todas las condiciones para contratar un crédito, que en presencia de una propuesta concreta de contratación, la legislatura tenga que pronunciarse, porque acá sí pueden hacerse distinciones según el color del cristal con que se vea la solicitud correspondiente.

Yo entiendo de veras la finalidad de la reforma de los artículos 99 al 115 constitucional, de desligar a las legislaturas de aprobar resoluciones o actos administrativos concretos, no de emitir disposiciones de carácter general. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Ortiz Mayagoitia. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

No coincido con esta interpretación que nos plantea el Ministro Zaldívar, voy a explicar por qué: En primer lugar, creo que hay que leer la ley desde el acápite del artículo 1: “La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases para la contratación y administración de la deuda pública, en términos de las fracciones XI del artículo 17, y VII del artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, a cargo de los siguientes sujetos” —y el 2 se refiere a Municipios—.

El artículo 17 dice: “Son facultades de la legislatura: XI —que es la fracción a la que se está refiriendo aquí— Autorizar al titular del Poder Ejecutivo para que contrate empréstitos y otorgue avales para garantizar obligaciones legalmente contraídas”. La mecánica entonces a que nos está remitiendo la Ley de Deuda Pública, respecto de la Constitución, está llevando por disposición de la propia ley y en relación con los Municipios que están previstos en la fracción II, a que sea el titular del Ejecutivo el que contrate los empréstitos y otorgue los avales (primer tema).

Segundo problema, es el del artículo 22 en su fracción VII. El artículo 22 dice: “Son facultades y obligaciones del gobernador del Estado, las siguientes: VII. Contratar empréstitos y garantizar las obligaciones que de ellos se deriven en los términos de la ley respectiva y, en su caso, con autorización previa de la legislatura”. En otros términos, estas disposiciones de deuda pública hacen que en el Estado de Querétaro la contratación de empréstitos de los

Municipios y del resto de los sujetos, pasen por el ámbito de las atribuciones del gobernador del Estado.

En segundo lugar, yo le doy una lectura diferente a los artículos que se han señalado. El artículo 2º, dice que: “Corresponde a la Secretaría, efectivamente proponer al titular la contratación de empréstitos del gobierno y de sus entidades”. Y como se señalaba, el artículo 3º, dice en su fracción I, que: “Entidades son los sujetos señalados en el artículo 1º, de la presente ley”. Y el artículo 1º, en su fracción II, dice: “Que los Municipios del Estado tienen esta característica”. Consecuentemente, si se leen conjuntamente los artículos 6, fracción I; 3, fracción I; y 1º, fracción II, podemos entender que la Secretaría tiene que proponer al titular del Ejecutivo la contratación de empréstitos de los Municipios.

El tema de la fracción IX del artículo 6º, cuando dice: “Emitir opinión, tratándose de los empréstitos que pretendan contratar los Municipios y sus entidades”. Creo que son dos facultades distintas: Una es, emitir opinión como una atribución, y otra es proponer al titular del Ejecutivo la contratación de empréstitos. Yo puedo entender que el secretario de Finanzas del Estado puede —insisto— dar opiniones, pero simultáneamente tiene este carril direccionado en este caso.

Y el asunto del artículo 10, creo que es diferente porque se refiere a avales o a deudores solidarios, cuestión que yo en este momento extraigo.

Ahora, yo decía en la sesión anterior, y hoy lo citaba el Ministro Zaldívar, pero el artículo 4º, de cualquier forma está sobreseído; sin embargo, el párrafo segundo —y sabiendo que está sobreseído, lo cito simplemente para efectos ilustrativos— dice: “Asimismo, la legislatura del Estado podrá autorizar mediante Decretos —es decir, aquí se da la condición a la que hacían alusión el Ministro Ortiz Mayagoitia y el Ministro Aguilar Morales— esquemas globales de

financiamientos a favor de todos los Municipios del Estado, cuando medie propuesta por parte del Ejecutivo del Estado y cuando menos un Municipio. Entonces, aquí hay una condición donde me parece que la mecánica de la propia ley está haciendo pasar estas cuestiones. Sería un argumento, no lo utilizo porque está de cualquier forma previsto en el artículo 4°, que es el que me parece importante, pero, que no me parece importante, insisto, porque está sobreseído.

Pero si me quedo con los artículos 1° en su acápite por las fracciones XI a la XVII y 22, fracción VII, y con lo que disponen después los artículos 3° y 6°, sí me parece que en la mecánica de la ley se da esta intromisión en este sentido.

La segunda cuestión que veo es que no veo por qué tenga yo que buscar la interpretación más acorde con la Constitución; lo que creo que tengo que hacer en este caso es salvaguardar el principio de la autonomía del Municipio en la contratación de deuda, en términos de la fracción II del artículo 17, ni siquiera creo, hasta donde sé, no se ha planteado, que sería una cuestión diferente y adicional, establecer una interpretación conforme, para efectos de decir que tiene en el artículo 6° prevalencia la fracción IX respecto de la fracción I, y entender que cuando se dice en los artículos 9°, 17 y 22 de la Constitución del Estado, que el gobernador es el único que contrata deuda en el Estado, esto no tiene que ver con los Municipios; es decir, se tendría que proponer una interpretación conforme que hasta donde veo no se ha propuesto porque nos hemos quedado con interpretación sistemática. Encuentro que en la mecánica de esta legislación sin embargo, sí existe ese punto.

Está por supuesto el planteamiento del Ministro Ortiz Mayagoitia, no me he pronunciado respecto del mismo, no he determinado si es efectivamente en el caso un tema de autorización asunto por asunto por parte de la legislatura o se requieren bases generales y desde

las bases generales simplemente la autorización de montos presupuestales anuales.

Lo único que en este momento estoy considerando para votar en contra del proyecto, es el caso de esta intromisión que encuentro del gobernador, de lo demás pues no tengo necesidad de pronunciarme en este momento por la forma en la que va la discusión, si hiciera falta ya lo diría, pero hasta este momento mi reflexión es sólo por lo que entiendo, hay una acción por parte del gobernador en este mismo sentido.

Y aquí sí veo una cuestión, que es que tenemos que privilegiar el principio o el elemento -ni siquiera lo voy a calificar- constitucional que le está dando autonomía al Municipio y no encuentro contra qué otro principio o contra qué otro elemento constitucional tendría que contrapesar esto o ponderar esto, cuál es el otro, una especie de condición prevalente del gobernador o contra qué lo tendría yo que contrapesar. Como no encuentro ese otro principio y sí tengo claro un principio de autonomía municipal, y una condición donde se le está exigiendo al Congreso sólo bases y montos presupuestales, pues me parece que esa es la determinación constitucional a partir de la cual tengo que analizar la constitucionalidad de los preceptos.

Por esa razón sigo estando en contra señor Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted señor Ministro Cossío. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Quisiera manifestar que en principio estoy de acuerdo con el sentido del proyecto del señor Ministro Valls, con algunas discrepancias, pero sí con el sentido, y quisiera dar los fundamentos de mi voto.

Por principio de cuentas, del análisis de diversos artículos constitucionales, el primero sería el 73, fracción VIII, que si bien es

cierto no se refiere a empréstitos de carácter local, creo que sí es importante establecer que es un sistema, que es un sistema y que de alguna manera está estableciéndose desde el aspecto federal y luego esto se traslada al aspecto estatal y municipal.

El artículo 73, fracción VIII de la Constitución, dice: “El Congreso tiene facultad. Fracción VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo Federal pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar –esto es muy importante– esos mismos empréstitos, y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá ser celebrado sino para la ejecución de obras que directamente produzca un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de los endeudamientos que deberán incluirse en la Ley de Ingresos, que en su caso requiere el gobierno del Distrito Federal y las entidades del sector público, conforme a las bases correspondientes. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de esta deuda”.

Otro artículo importante es el artículo 117, que ya está referido a los empréstitos pero de carácter local, y que es el artículo del cual el proyecto del señor Ministro Valls se hace cargo. El artículo 117, en su fracción VIII, lo que nos dice es: “Los Estados no pueden en ningún caso contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional”.

Pero para los efectos de éstos nos interesa, sobre todo este párrafo segundo, que dice: “Los Estados y los Municipios no podrán

contraer obligaciones o empréstitos sino –es decir, pueden contraer– cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los Ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública”.

Entonces, ¿Qué está estableciendo esta fracción? Que sí es posible que los Estados y los Municipios puedan endeudarse, pero les está poniendo determinados candados. ¿Cuáles son los candados que se ponen para este efecto? Por un lado, que los Congresos locales establezcan las bases generales para este endeudamiento, pero además, que estas bases estén dentro de una ley, y además se fijen los conceptos, y por otro lado, que se establezcan los montos.

Para mí es muy importante la exposición de motivos que de alguna manera sirvió de base a la reforma constitucional de este artículo 117, en su fracción VIII. ¿Por qué? Porque es lo que nos hace entender qué son las bases a las que se refiere este segundo párrafo del artículo 117, y nos dice la exposición de motivos: “Las bases de disciplina en el uso del crédito y de vigilancia de la capacidad de pago de los Estados y Municipios, consisten en señalar al Poder Legislativo local la responsabilidad de regular mediante una ley la estructura y los procedimientos de autorización y ejercicio de los préstamos. –dice– Las autorizaciones que en su caso se otorguen serán determinadas año con año por las propias legislaturas”.

O sea, la exposición de motivos está determinando que las bases generales están implicando autorización por parte de la legislatura, no sólo de los montos sino de los créditos correspondientes, y que éstos tienen que estar establecidos en las leyes de ingresos y los

presupuestos de egresos estatal y municipal, mediante el señalamiento de los conceptos de inversión en las obras y los servicios públicos productivos correspondientes, y hasta por los importes que se fijan para cuidar de su respectiva capacidad de pago.

Entonces, aquí claramente creo se está estableciendo que cuando se refiere al establecimiento de las bases a que se refiere el párrafo segundo del artículo 117, sí está contemplando la autorización por parte del Congreso local, para el efecto de expedición de estos créditos.

Por otro lado, también se ha señalado, bueno, aquí hace falta señalar alguna situación en los precedentes a los que ya se han hecho alusiones, esta Suprema Corte ya ha realizado la interpretación de este artículo y efectivamente en el de Jiutepec, al que ya también se había hecho alusión, en el que yo no participé pero sí se dice.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Xochitepec.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS ¿Xochitepec? Perdón. Será necesario contar con la aprobación previa del Congreso local, lo anterior se armoniza con lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII constitucional, ya que las cuestiones relativas a la contratación de empréstitos u obligaciones por parte de los Municipios requieren la aprobación previa de los Congresos estatales.

Éste también se determinó en el precedente todavía más antiguo que es el de Macuspana, pero no sólo eso, se estableció una tesis, ¡ah!, bueno, ahora, otra parte importante es la definición. ¿Qué son los empréstitos? Y los empréstitos de alguna manera se han entendido como ingresos extraordinarios y esto lo traigo a colación para poder ligarlo con el artículo 115, que más adelante quisiera señalar. Los empréstitos en realidad son ingresos extraordinarios y

así lo establece la Ley de Hacienda del Municipio del Estado de Querétaro, que en su artículo 156 determina: “Son ingresos extraordinarios, aquellos que la hacienda pública de cualquier Municipio perciba, cuando cualquier circunstancia coloque al propio Municipio frente a necesidades imprevistas que lo obliguen a efectuar erogaciones extraordinarias. Los ingresos extraordinarios podrán ser los siguientes: Fracción I: Los empréstitos”. Entonces, de alguna manera se le está reconociendo el carácter de ingreso extraordinario. También las leyes de ingresos han señalado tanto en el artículo 16, como en el artículo 17, sobre todo específicamente del Estado de Querétaro, que cuando se trata de este tipo de situaciones, tienen que estar contempladas precisamente en cada ley de ingresos tal como lo establecen estos dos artículos, el 16 y el 17; pero también debo de mencionar, bueno, no quisiera leerles los artículos para no cansarlos, pero también tienen el carácter de ingresos extraordinarios, las participaciones y las aportaciones de los municipios. Y aquí quiero hacer un especial hincapié, porque en muchas ocasiones de estos empréstitos, son garantía precisamente las participaciones, incluso traigo aquí algunos de los Decretos en los que se han autorizado empréstitos, donde se garantizan prácticamente con estas participaciones y quiero mencionarles que cuando se trata también de esto, la Ley de Coordinación Fiscal menciona en su artículo 9°. “Las participaciones que correspondan a las entidades y municipios son inembargables, no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las entidades o municipios, con autorización de las legislaturas locales”. Entonces, también se está estableciendo que si esto es parte de la garantía, tendrá necesariamente que tener la autorización del Congreso local. Pero volviendo a los artículos constitucionales a los que me estaba refiriendo como marco constitucional, también se ha señalado mucho el artículo 115 en su fracción IV y se dice que incluso se viola este artículo, porque de alguna manera está estableciendo en

su fracción IV. “Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor”. Si estos son ingresos extraordinarios u otros ingresos, por eso se ha dicho que se viola esta fracción IV del artículo 115. Sin embargo, quiero mencionarles, que también en los precedentes que ya esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido al respecto, determinó en relación con esto, esta tesis: **“EMPRÉSTITOS MUNICIPALES. PARTICIPACIÓN DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS EN SU REGULACIÓN”**. El artículo 117, fracción VIII, establece dos cosas: Una, que el Congreso del Estado tiene la obligación de establecer las bases generales y por otro lado, el establecimiento anual de los montos de los empréstitos. Pero además, la que más importa es esta que dice: **“LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. LOS EMPRÉSTITOS SON INGRESOS MUNICIPALES NO SUJETOS A DICHO RÉGIMEN”**. Esto ya lo dijo la Suprema Corte en una tesis, donde de manera específica está señalando que en el caso los empréstitos no pueden considerarse que se encuentren comprendidos en el régimen de libre administración hacendaria, pues el artículo 117, fracción VIII constitucional, prevé que las legislaturas locales deben establecer por medio de la ley respectiva -que es la que estamos ahora analizando- las bases, conceptos y monto de los empréstitos municipales; lo que significa que los Municipios, no pueden manejar, aplicar y priorizar libremente los recursos obtenidos por esta vía. De aquí se colige otra situación, bueno, el 115 fracción II, que ahí de alguna manera lo que está estableciendo es que cuando existan supuestos que requieran compromisos que rebasen el ejercicio fiscal, necesitan la autorización de las dos terceras partes de los Ayuntamientos y esto, pues quiero mencionarles que se encuentra realmente respetado y comprendido en el artículo 156, fracción I, de la Ley de Hacienda del Municipio del Estado de Querétaro;

entonces, de alguna manera también se está cumpliendo con esta posibilidad, pero algo que para mí resulta muy importante, también de la exposición de motivos, es a qué se refiere la actuación del Congreso del Estado y esto se dice, se exige una planeación anual adecuada de los instrumentos de financiamiento presupuestal del gasto público del Estado y Municipios en los que se determine cuidadosamente el papel que corresponda al crédito público. Las bases de disciplina en el uso del crédito y de vigilancia de la capacidad de pago de Estados y Municipios, consisten en señalar al Poder Legislativo local, la responsabilidad de regular mediante una ley —fíjense— estructura, procedimientos, autorización y ejercicio de los préstamos, entonces, no se está reduciendo exclusivamente a determinar conceptos. Está diciendo todo lo que debe de contener la ley: Estructura, procedimientos, autorización —que esto es lo más importante— y ejercicio de los préstamos, dice además: “las autorizaciones que en su caso se otorgan, serán determinadas año con año, por las propias legislaturas, al expedir respectivamente las Leyes de Ingresos” y eso está establecido incluso en los artículos que ya les leí, 16 y 17 de las Leyes de Ingresos.

Al Poder Ejecutivo estatal y a los Presidentes Municipales les corresponde el ejercicio de las autorizaciones anuales respectivas; entonces, ¿Qué es lo que sucede,? Bueno, que se están entendiendo cuáles son las facultades que tiene el Congreso del Estado, en relación con el artículo 117 y yo podría resumirlas de esta manera: Autorizar anualmente el monto del posible endeudamiento en las leyes de ingresos, ésa sería una primera; una segunda, autorizar las solicitudes concretas de empréstitos a fin de verificar que se cumplan los requisitos previstos en las leyes a que alude la exposición de motivos citada, relacionados con la estructura y los procedimientos de autorizaciones y ejercicio de los préstamos; y, por último confirmar a través de la revisión de la cuenta pública, que los recursos provenientes de los

endeudamientos se hayan aplicado en inversiones públicas productivas.

Es cierto que también se hace una definición de lo que es empréstito y de lo que es obligación contingente; y de lo que es empréstito, pues entendemos que es todo el endeudamiento que pueda tener tanto el Estado como el Municipio, y en su caso la Federación —que para estos efectos no nos importa mucho— a fin de obtener financiamiento. Pero, por otro lado ¿Cuáles son las obligaciones contingentes? dice: Los compromisos derivados de los empréstitos que contraten los sujetos de esta ley cuando se constituya como aval o deudor solidario, el gobierno del Estado o los Municipios; entonces, aquí la participación del gobierno del Estado de alguna manera podríamos entenderla más bien como una obligación contingente, porque nosotros hemos dicho, bueno por principio de cuentas, hay o no intromisión o va más allá la ley de lo que se establece en el artículo 117 constitucional, la actuación del Congreso del Estado; y, por otro lado la actuación del gobernador del Estado. Pues yo les diría el artículo 4º ya quedó sobreseído y el artículo 4º es el que se refiere de manera específica a las facultades que corresponden a la legislatura; entonces, esto ya no lo podemos tocar; esto de ninguna manera quiere decir que no existan otros artículos donde de alguna forma todavía se trate lo relativo al Congreso del Estado, pero se trata ya de refilón, el artículo concreto donde se está determinando cuáles son las facultades de la legislatura es el 4º y ése ya lo sobreseímos porque era un nuevo acto legislativo; por otro lado, se ha mencionado también, si se considera que la actuación del gobernador del Estado, constituye también una intromisión, aquí yo quisiera señalarles que el artículo que se refiere a las facultades del Poder Ejecutivo es el artículo 5º, se los voy a leer es muy cortito, dice: “Compete al titular del Poder Ejecutivo del Estado: Fracción I. Presentar ante la legislatura del Estado las solicitudes de autorización para la contratación de empréstitos correspondientes al gobierno del Estado.” Aquí no hay

intromisión respecto del Municipio. Está refiriéndose a las solicitudes de empréstito pero para el gobierno del Estado, es decir, para el Estado mismo. No se está metiendo con ningún Municipio. “Fracción II. Presentar ante la legislatura del Estado las solicitudes para constituirse como aval o deudor solidario de las entidades a que se refieren las fracciones II a V del artículo 1º de esta ley”.

Entonces, ¿Qué es lo que está diciendo? Simplemente que sí tiene que solicitar la autorización del Congreso porque el aval lo va a dar él, el gobernador del Estado para los empréstitos a los cuales le estén solicitando ese aval los Municipios, pero no es porque se esté entrometiendo en el procedimiento para los Municipios, sino porque de alguna manera él va a otorgar el aval correspondiente y esto es lo que va a elevar a la solicitud del Congreso del Estado, la autorización para poder otorgar ese aval.

“III. Presentar ante la legislatura local las solicitudes para la restructuración de deuda pública”, y está hablando de restructuración de deuda pública que bien pudiera entenderse restructuración de deuda estatal, no necesariamente municipal.

Entonces, por otro lado existe otro artículo, que es el 6º, donde nos está diciendo cuál es el procedimiento que tendría la Secretaría de Finanzas en materia de regulación de estos empréstitos. Sin embargo, también quiero recordarles que el artículo 6º también fue sobreesido porque también tuvo una reforma, y si bien es cierto que aquí pudiéramos decir que hay una intervención quizás más directa en cómo se lleva a cabo el procedimiento de los empréstitos, lo cierto es que es un artículo que tampoco vamos a tocar. ¿Por qué razón? Pues porque ya se sobreesió.

Entonces, de esta manera quisiera mencionar que sobre estas bases ¿Qué nos quedaría respecto de la autorización del Congreso del Estado? Respecto de las autorizaciones del Congreso del Estado nada más nos queda el artículo 8º, que dice: “Se entiende

como inversión pública productiva, la destinada a: Fracción VI. La que así decida la legislatura del Estado en la autorización de endeudamiento, previa justificación de la productividad de la inversión pública a realizar”.

El artículo 13, que dice: “En el Registro Estatal de Deuda Pública se anotarán, cuando menos, los datos siguientes: Fracción III. Fechas de la publicación de los Decretos de autorización de la legislatura del Estado”.

Artículo 15: “Cuando el gobierno del Estado o los Municipios se hayan constituido en aval o deudor solidario, las entidades beneficiadas deberán solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública, para lo cual anexarán su solicitud de registro siguiente: “Fracción II. Un ejemplar del Decreto publicado en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”, que contenga la autorización de la legislatura del Estado.

Quisiera mencionarles que en relación con el registro, que también es algo que forma parte de la impugnación que se hace dentro del sistema de endeudamiento de esta entidad, lo cierto es que de alguna manera se está estableciendo, incluso en la propia Ley de Coordinación Fiscal, que existe la obligación de llevar tanto el registro de carácter estatal, como el registro federal.

Entonces dice, les leo los dos párrafos siguientes del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, que dice: “Las obligaciones de los Municipios se registrarán cuando cuenten con la garantía solidaria del Estado, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tengan suficientes participaciones para responder sus compromisos”.

Y luego dice el párrafo siguiente: “Las entidades y los Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones garantizadas con la afectación de sus participaciones, de acuerdo con los mecanismos y

sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda. En todo caso, las entidades federativas deberán contar con un registro único de obligaciones y empréstitos, así como publicar en forma periódica su información con respecto a los registros de su deuda”. De tal manera, existe ya desde el punto de vista legal, no solamente de la ley que estamos reclamando, la posibilidad de llevar incluso estos dos registros.

Por estas razones señor Presidente, me manifiesto en favor de la propuesta del señor Ministro Valls. En su momento me reservaría formular a lo mejor algún voto concurrente, pero por lo pronto ésta es mi participación. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Pardo Rebolledo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Presidente. A mí también la primera duda que me surge es, si tendremos materia de discusión respecto de la facultad que se establece en la ley reclamada de la legislatura estatal para aprobar los créditos que pudiera contraer el Municipio, ya que esta facultad, el fundamento expreso de la misma es el artículo 4° de esta ley, que en la votación que tuvimos en la sesión anterior, determinamos que debía declararse improcedente la controversia respecto de este precepto.

El artículo 4°, en su fracción I, es el que de manera expresa contiene esta facultad, dice que: “Corresponde a la legislatura autorizar la contratación de empréstitos a los sujetos de la presente ley”.

Fuera de esto, como ya lo mencionó la señora Ministra Luna Ramos, las referencias que tenemos en la ley a esta facultad de la legislatura para autorizar los créditos, son verdaderamente incidentales, señalaba la Ministra el artículo 8°, en su fracción VI,

cuando se habla de lo que debe entenderse como inversión pública, ahí dice: “La que así defina la legislatura en la autorización de endeudamiento”. Aunque, como sabemos, los sujetos de esta ley no son solamente los Municipios, sino incluso también el propio Estado; y las demás referencias donde se habla de autorización de la legislatura, ya son en relación con la posibilidad de constituirse en aval o deudor solidario de los empréstitos correspondientes.

Entonces, la primera duda que me surge es: Si tenemos materia para poder entrar a discusión del argumento central que es la facultad que se otorga a la legislatura es contraria al artículo 115 constitucional, porque no debe haber esa intervención del órgano legislativo estatal. Tal vez esto debiéramos definirlo en una votación inicial, si tenemos materia para la discusión. En el supuesto de que así se determinara por este Tribunal Pleno, también me manifestaría a favor del proyecto.

El proyecto parte en el estudio de este apartado, porque apenas estamos discutiendo el primero de los argumentos que se plantean en la controversia, la base de la argumentación del proyecto para dar respuesta a este motivo de invalidez, es la distinción que ha hecho ya este Tribunal Pleno respecto de los conceptos de libre administración hacendaria y hacienda municipal, y entonces en este precedente que se cita en el propio proyecto, el rubro dice: “LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. Los empréstitos son ingresos municipales no sujetos a dicho régimen”. Se llega a la conclusión de que no es un concepto que los Municipios puedan manejar de manera libre y que de alguna forma se justifica la intervención de la legislatura, con base en el propio artículo 115 que señala que la propia legislatura debe señalar las bases para este endeudamiento. Así es que con este argumento básico, a mí me parece que el proyecto desde mi punto de vista es correcto.

Ahora bien, lo que señalaba el señor Ministro Cossío, en relación con la intervención del gobernador para los empréstitos. Entiendo, con la lectura que él hizo de los preceptos constitucionales del Estado de Querétaro, que él interpreta que cualquier solicitud de endeudamiento debe ser a través del gobernador del Estado; es decir, que para que la legislatura pudiera aprobar, por decirlo de esta forma, un empréstito para un Municipio, necesariamente la solicitud debe ser por conducto del gobernador, pero creo que podría darse otra interpretación en el sentido de que los Municipios pudieran tener una vía directa para solicitar esa autorización a sus empréstitos. Entiendo, de la lectura que hizo el señor Ministro Cossío de los preceptos constitucionales del Estado de Querétaro, que esa vía, por supuesto es para empréstitos del gobierno del Estado, pero creo que los Municipios no tendrían la limitante de acudir directamente a la legislatura a solicitar la autorización correspondiente.

Y también, el otro punto que ya se ha comentado, es que va a ser la base también en parte de la argumentación respecto de la inconstitucionalidad, digámoslo así, de esta intervención del gobernador del Estado, se basa en lo que establecen los artículos 4º, y 6º, que, insisto, hemos votado que no deben ser materia de análisis en esta discusión. Así es que esos son los planteamientos que quería hacer señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Si como dice el Ministro Pardo que ya, y tiene razón, ya votamos respecto de los artículos 4º y 6º, que son los que establecen con claridad la intervención, especialmente del gobernador del Estado, y da la intención de que todas las argumentaciones de esta controversia están y giran en torno a esa autorización, intervención, resulta que habiendo hecho a

un lado estas dos disposiciones que establecen el elemento base del sistema que se está impugnando en los demás artículos, resulta que entonces las argumentaciones que se están planteando pues resultan inoperantes, porque todo lo que se está argumentando en relación con esto, pues no se puede sostener sin tener presente el texto de los artículos 4º y 6º, porque por ejemplo los otros artículos se refieren a las condiciones para ser aval y otras cuestiones, pero si la argumentación en general está encaminada a esto, pues entonces resulta que habiéndose relegado por sobreseimiento los artículos 4º y 6º, que son los que establecían las condiciones de inconstitucionalidad sistemática de todos estos artículos, pues entonces todos los argumentos que se puedan hacer valer alrededor podrían considerarse inoperantes y no nos llevarían a ninguna conclusión sin el análisis de los artículos 4º y 6º.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. Creo que el señor Ministro Cossío también está pidiendo la palabra. Lo único que iba a decir es que si todos hemos manifestado nuestra posición sobre el particular o casi todos, pues yo le pediría al señor Presidente se tomara la votación correspondiente a éste que es el primero de los ocho temas del asunto que nos ocupa, falta el propio Ministro Franco y creo que el mismo señor Presidente faltarían, pero estamos cayendo en argumentos circulares y están muy definidas las posiciones; así como ha dicho el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, ya que él, entre más nos ha oído hablar se convence más de sus ideas, lo que yo respeto, yo también, en la medida en que más he oído hablar a mis compañeros Ministros, me convengo de lo acertado del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo creo que lo que plantea el Ministro Pardo Rebolledo es muy importante, es, queda o no queda materia para la discusión, éste me parece un tema central, yo sigo creyendo y él mismo pareciera que lo ve así, que sigue estando el acápite del artículo 1º, porque el artículo 1º está remitiendo a los artículos 17 y 22 de la Constitución del Estado. Lo que yo infiero es que la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro está armada o sostenida o descansa sobre esos artículos 17 y 22, y en consecuencia, las facultades que tiene la legislatura y el gobernador, donde pareciera -y esta es una interpretación posible- que todo el proceso de autorización pasa necesariamente por esos órganos, porque no está distinguiendo si es una deuda o no es otra deuda, etcétera, y el capítulo correspondiente de la Ley de Querétaro sobre Municipios es tan verdaderamente escueta que no da ningún elemento adicional, entonces una manera en la que creo podríamos ir avanzando en esto -al menos para mi posición- es esa, determinar que independientemente de que los artículos 4º y 6º que están sobreseídos el día de ayer, desde antier perdón, existe esta materia; ahora, si esto admite una interpretación conforme, yo creo que sí, simple y sencillamente se dice: No es óbice a lo anterior que tratándose de Municipios por estas y estas razones los artículos 17 y 22 no pueden entenderse en el sentido de que, como lo decía el Ministro Aguirre en una frase muy adecuada, el gobernador del Estado es correa de trasmisión en este sentido, si eso se queda en este sentido yo en lo personal en la condición que tenía, no tendría ningún inconveniente, pero insisto, esto no resulta de una interpretación sistemática, me parece, sino de una interpretación conforme porque estamos articulando de una manera distinta el artículo 1º en estos mismos casos. Si ésta fuera la posición, la objeción que tengo contra esta parte del proyecto, quedaría claramente superado pero -insisto- no podría votar así nada más con el proyecto sino a partir de una interpretación conforme que el artículo hiciera en relación -repito- con el acápite del artículo 1º de

la Ley de Deuda y con los artículos 17 y 22 en las fracciones correspondientes de la Constitución del Estado. En síntesis, los Municipios pueden solicitar, cosa diferente, a las legislaturas de los Estados, la aprobación de la deuda y no pasar, como a mí parecer sí lo establece, en algunos artículos, aunque ya fueron sobreseídos en este caso, por esta misma condición.

Esto tampoco es un asunto trivial, por qué razón, porque más adelante, si ésta fuera la posición, tendríamos que ver si generalizamos los efectos o no, y eso lo dejaría para el final por supuesto, respecto de los propios artículos 4º y 6º nuevos, porque lo que hemos sobreseído son los artículos, en este caso por cambio de situación jurídica, los impugnados, pero tenemos a partir del dos mil diez, artículos nuevos y tendríamos que ver si la extensión de efectos la podríamos llevar hasta ellos en caso que estimáramos que se da esa situación o en el mejor de los casos hacer una interpretación conforme lo suficientemente sólida como para que se entienda que aun los artículos 4º y 6º actuales, con los que están regulándose las situaciones, no pueden entenderse en el sentido de que el gobernador del Estado sea un intermediario en estas formas de contratación. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. Señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el orden que quiera señor Presidente, ante la solicitud del Ministro Valls me regresé para pedir la palabra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Trataré de ser muy concreto aunque se han abordado muchas cuestiones verdaderamente relevantes.

Desde el principio en que hemos tratado estos temas, que yo me integré a este Pleno, he señalado que hay aspectos que no quedan encuadrados dentro de la libre administración de la hacienda municipal, porque hacienda municipal tiene posibles diferentes encuadres, evidentemente desde el momento en que se autoriza un empréstito y entra en juego todo el sistema financiero del Municipio se pueden considerar que forma parte de su hacienda; consecuentemente desde este ángulo se podría encuadrar así, pero no estamos hablando de eso y esto es lo que a mí me interesa precisar.

Por supuesto me sumo a lo que ya había planteado el Ministro Zaldívar y algunos otros, que acaba de retomar el Ministro Cossío, creo que sí es perfectamente válido desde el punto de vista de la interpretación hacer una interpretación si no estrictamente conforme sí una interpretación de manera que se señale en el proyecto cuál es el alcance que debe tener esta ley respecto de los Municipios.

Ahora, por qué me parece fundamental esto, y voy a tratar de no repetirme mucho, es inevitable con cosas que se han dicho y cosas que he dicho anteriormente, pero me parece fundamental. El Ministro Ortiz decía algo que es cierto. Los preceptos constitucionales en juego son producto de épocas muy diferentes, y consecuentemente tenemos que armonizarlos; el 117 en su fracción VIII es previo a todas las reformas posteriores importantes que ha habido respecto del 115, y consecuentemente sí creo que hay que armonizar esto.

Aquí tendríamos primero precisar a qué se refiere la fracción VIII en su párrafo segundo, porque esa propia fracción nos introduce problemas, al decir: “Los Estados y los Municipios” ya nos está hablando que es diferenciado, primer punto, “no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen inversiones públicas productivas inclusive las que contraigan organismos

descentralizados y empresas públicas conforme” –aquí me detengo en primer lugar esto es lo que entendemos como deuda pública, es el encuadre que le hemos dado, podría tener otra interpretación, precisamente en el caso de Macuspana, recordarán que yo no estuve de acuerdo con el criterio que utilizó el Pleno porque consideraba que los financiamientos que estábamos resolviendo en aquel entonces no eran deuda pública y consecuentemente no quedaban sujetos a este marco; entonces ese es un primer problema, dice: “Conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley”, y luego dice: “Y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos” ¿Qué debemos entender aquí por presupuestos? Es exclusivamente el presupuesto de egresos o aquí como bien por ahí lo señala el proyecto debemos entender en sentido amplio que es como yo creo que es correcto interpretarlo como ley de ingresos y presupuesto, y ahorita voy a decir por qué, y luego dice: “los Ejecutivos; o sea, no es el Ejecutivo, los Ejecutivos” se refiere obviamente al gobernador y a los Presidentes municipales, “informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública”, y todo esto me parece fundamental, porque hay que verlo a luz del 115 ya reformado con sus sucesivas reformas en donde es clarísimo que se distingue entre la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos, que ésta es una competencia constitucional de los Municipios, en donde pueden plantear los Municipios a la legislatura, un empréstito, no pueden hacerlo sino a través de su Ley de Ingresos en nuestro sistema constitucional.

Consecuentemente, a mí me parece que no puede haber duda, independientemente de que la Ley de Deuda Pública del Estado tenga deficiencias, me parece que se puede establecer claramente en el proyecto que es un régimen constitucional diferente, y que los Municipios a la luz, no nada más del artículo 117 sino del artículo 115 con el esquema constitucional que lo rige, tienen la facultad en términos del segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117, de

plantear precisamente la posibilidad de obtener empréstitos, y será la legislatura local la competente para determinarlo, y no sólo eso, para determinar después cómo seguirán pagando esos empréstitos que se le autoricen al Municipio.

Consecuentemente, estoy de acuerdo con el proyecto, me parece que si el Ministro ponente y este Pleno estuviera de acuerdo con lo que parece que ya es un consenso, que sí, hay que precisar en el proyecto, que cualquier duda que pudiere haber respecto del alcance de sus normas, debe interpretarse en este sentido; es decir, ni el gobernador ni sus dependencias pueden ser intermediarios de los Municipios, que creo que es lo que dice el proyecto, en última instancia, pero creo que habría que precisarlo, yo sí me sumo en esa propuesta, no puede ser intermediario para estos efectos de los Municipios, porque es el propio texto constitucional el que hoy en día les da autonomía a los Municipios para poder solicitar esto a las legislaturas, y son las legislaturas conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las que tienen la facultad de determinar esto para cada uno de los Municipios.

Luego, coincido con quienes han dicho que la Ley de Deuda Pública, en esos aspectos, sólo se aplica a lo que es propiamente el Gobierno del Estado al Gobierno Estatal, y no al Municipal, pero obviamente, sí tiene reglas que son generales en su conjunto para la deuda pública. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Presidente, hace un rato les planteaba la posibilidad de considerar la inoperancia de todos los argumentos frente al sobreseimiento de los artículos 4° y 6° que son los que hablan concretamente de las autorizaciones por parte del gobernador o de la legislatura, y en torno a esto gira toda la argumentación de esta demanda.

Entonces, independientemente de lo que ya se ha dicho y algunos hemos estado a favor o en contra del proyecto, me permito poner a su consideración señor Presidente, si se pudiera plantear también la opción de que ante este sobreseimiento que ya no da lugar al análisis de estas autorizaciones, y los demás artículos impugnados se refieren a otras cuestiones de avales y de emisión de bonos y otras cuestiones, me permito sugerir que se planteara también la posibilidad de declarar inoperante todo, todo, y dejar el asunto ya sin posibilidad de estudio, porque sin los artículos que hablan de las autorizaciones reclamadas, pues no veo ya materia para hacer el análisis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente, quiero expresar lo siguiente, ya no voy a contraargumentar lo que ha dicho el Ministro Cossío sobre la interpretación de la Ley de Deuda Pública, ya manifesté mi punto de vista, y por lo demás, coincido con lo que ha dicho la Ministra Luna Ramos y el señor Ministro Pardo Rebolledo sobre los efectos que puede traer el sobreseimiento de los artículos. Comparto también la opinión que expresó el señor Ministro Fernando Franco, y me parece muy sugerente la postura del Ministro Luis María Aguilar, para ser honesto, en este momento no tendría algo así a bote pronto, los elementos para poderme manifestar si efectivamente ya no hay materia sobra por ahí alguna cuestión, pero creo que el receso se aproxima y en ese momento quizá pudiéramos nosotros hacer algún análisis muy detallado de qué es lo que hemos decidido hasta este momento y cómo impacta el sobreseimiento.

Simplemente quiero hacerme cargo de una manifestación del Ministro Cossío, que decía que no veo –decía él– por qué favorecer la interpretación que es más acorde a la Constitución; yo creo que

esto deriva de dos principios que a mi entender debemos respetar los jueces constitucionales: El principio de presunción de validez o de constitucionalidad de la ley y el principio de deferencia al legislador democrático.

Cuando estamos en presencia de criterios interpretativos distintos, pues debemos favorecer –siempre y cuando la interpretación sea válida– aquella que sea más favorable a la Constitución, pero no únicamente tratándose de interpretación conforme sino en cualquier tipo de interpretación, de hecho todo el orden jurídico debe ser interpretado conforme a la Constitución, sin necesidad de llegar al extremo de la interpretación conforme en sentido estricto.

Yo, por una cuestión de cortesía derivada del respeto que me merece la opinión de todos ustedes, de manera muy frecuente termino mis intervenciones diciendo: “el punto es opinable” y trato de poner el énfasis al final “satisfaga, o privilegiemos una interpretación que sea acorde a la Constitución o que cumpla con estas finalidades”, no siempre porque crea que la interpretación contraria tiene suficientes argumentos que me convenzan, sino sobre todo porque estoy consciente que no soy poseedor de la verdad, pero en este caso en concreto, a mí me queda claro que la interpretación sistemática y casi hasta gramatical de la ley nos lleva a la conclusión de que el Ejecutivo no tiene esta atribución de intermediario entre los Municipios y la legislatura, de tal manera que me bastaría con que en el proyecto se pusiera mayor énfasis, quizás un párrafo, estableciendo esto; si se llegara al extremo de una interpretación conforme en sentido estricto –que tampoco creo que sea el caso– pues yo tampoco tendría ningún inconveniente, me parece que lo importante es que quede claro para todos, en caso de que superemos la inoperancia a la que se refería el Ministro Aguilar, que precisamente la ley y la decisión de la Corte no convalida cualquier interpretación que pretendiera que el Ejecutivo tuviera estas atribuciones. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón señor Presidente, no me pronuncié sobre un aspecto muy importante que se ha dicho que es sugerente, que es la inoperancia que nos ha propuesto el Ministro Aguilar. Yo no estaría de acuerdo, creo que el hecho de que hayamos sobreseído respecto de ciertos artículos por una reforma posterior, no elimina la posibilidad de analizar en sus méritos porque estamos haciendo un contraste constitucional; consecuentemente, no sólo creo que no podemos hacerlo, sino que no debemos hacerlo por ningún motivo, tenemos que entrar al análisis y en todo caso contemplar la ley –que creo que es lo que se ha hecho– como un sistema normativo, en donde se ha acudido a ciertos preceptos que efectivamente hay que sobreseer por la técnica de la controversia, pero que siguen teniendo valor para hacer una interpretación de las impugnaciones que se están haciendo valer.

Me parece que es perfectamente válido a la luz de esto revisar toda la ley y comentar todos los aspectos que están vinculados, tan es así que en la controversia constitucional y en la acción de inconstitucionalidad es posible que decidamos invalidar preceptos no impugnados como consecuencia de la invalidez que pudiéramos determinar respecto de otros. Por esas razones yo no compartiría el punto de vista de que no analizáramos y resolviéramos las cuestiones efectivamente planteadas. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Presidente. Nada más para una aclaración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para una aclaración señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Para aclaración, nada más para agradecerle al señor Ministro Franco que ya consideró mi propuesta como sujeta de votación y que ya nos dio su opinión al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Hemos estado escuchando muy interesantes participaciones, tenemos ya una expresión mayoritaria en relación con la propuesta del proyecto al estar analizando este tema, pero sí es importante insistir en algunas cuestiones.

Desde luego, a partir de la votación que tuvimos en relación con el sobreseimiento de dos preceptos, el 4º y el 6º, de esta Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, desde luego que trascendió definitivamente al análisis de los demás preceptos y en concreto, en particular, a cada uno de los apartados que venían construyendo este Considerando.

Estacionados en la primera parte de sus propuestas, es donde hemos encontrado ya la incidencia directa de ese sobreseimiento, en tanto que como aquí se ha venido diciendo –y esto es cierto- el sobreseimiento en el artículo 4o, donde se establecen las facultades que en dicha materia le corresponden a la legislatura local y en el 6o, en relación con la contratación de empréstitos por alguno de los sujetos de la ley, concretamente el Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Planeación, etcétera, concretamente ahí determinados, estos están incidiendo en los demás preceptos.

Ha habido ya una manifestación –insisto- general, respecto de por así decirlo, mantenerse en los precedentes, mantenerse en la interpretación de este Tribunal Pleno, que es también lo que sirve de base al desarrollo del proyecto. El proyecto se desarrolla con base en esta adopción, el seguimiento de estos precedentes, y de esta suerte, considera infundados los conceptos de invalidez en la impugnación general de la ley que afortunadamente es de dieciséis

artículos y sus transitorios –digo, afortunadamente- porque si aquí ha habido una de las opciones de analizar la repercusión que tiene lo decidido en el sobreseimiento de estos preceptos, que es una de las opciones que se pueden hacer, que de alguna manera viene sistematizada en los otros puntos que aborda el proyecto y esto –claro– en cuestiones incidentiales se ha dicho, lo cual es cierto, desde mi punto de vista, ya un pronunciamiento de fondo no podría ser en el tema planteado en la controversia, no tendría el mérito en cada uno de los preceptos, lo que ha llevado a la propuesta de inoperancia total que sugiere el señor Ministro Luis María Aguilar.

Aquí prácticamente a partir del sobreseimiento, quedó acotado el estudio, en tanto que el tema central toral de la controversia, esa invasión, esa intromisión a la libertad hacendaria municipal ha quedado diluida en función de la legislatura y aquí no podemos dejar de pasar de vista también los criterios de este Tribunal y la reforma constitucional al 117, fracción VIII –el inciso correspondiente- donde le da todo el peso a la legislatura en la intervención de deuda pública local, estableciendo ese acotamiento de bases, a ceñirse a bases y a las autorizaciones de casi todos los estados que hay en relación con un endeudamiento, estableciendo las bases en ese sentido y que por ello, sobreseer en esta importante sustancia de los demás preceptos, nos lleva a otro tratamiento, nos está llevando a este otro tratamiento, a partir –insisto– de sin tener una votación formal, una amplia, amplia mayoría con el proyecto en este sentido.

Y con salvedades de algunos de los señores Ministros, en el sentido de convenir en una interpretación conforme, sobre todo en la participación del Ejecutivo del Estado en esta que se dice –correa de transmisión- o lo que para algunos otros podrían ser: Obligaciones que establece la ley al Ejecutivo para tramitar, más no intromisión. Pero en fin, esa es la situación que tenemos ahorita; sin embargo, es cierto, estamos a dos minutos del receso, creo que se

puede ya con lo aquí manifestado, ordenar una votación y proponer una votación, que haremos al regreso de este receso.

Vamos a un receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:00 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:25 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Reanudamos la sesión.

Señoras y señores Ministros, tenemos una propuesta concreta del señor Ministro Luis María Aguilar, respecto de la cual sería pertinente para continuar con el debate o a consecuencia de la misma, someter a su consideración.

Esta propuesta se ha derivado precisamente del sobreseimiento que hemos votado en relación con estos artículos fundamentales para esta discusión que alumbran, se ha dicho, todo el proyecto, el 4º y el 6º de esta ley y respecto de la cual se ha dicho, si este sobreseimiento generaría la inoperancia de los demás conceptos de invalidez que se desarrollan en el proyecto.

De esta suerte, en principio vamos a tomar esta votación, la pregunta es precisamente ¿Si el sobreseimiento decretado en relación con los artículos 4º y 6º genera la inoperancia de los demás conceptos de invalidez? Tome usted la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Porque no se sobresea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No, ya se sobreseyó.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Ya se sobreseyó, yo digo que sí hay materia todavía, que no debe de haber inoperancia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No hay inoperancia.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Quería checar nada más la ley para ver si había algún otro artículo que se había mencionado ahorita en el receso que pudiera estar involucrando directamente la facultad del Congreso.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Pásale le nota a la Ministra por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Ah! Me está haciendo favor el señor Ministro, me dice el señor Ministro Ortiz que el artículo 10-B, fracción III, dice: En caso de considerarse viable otorgar el aval o deudor solidario a través del Ayuntamiento, se solicitará... ¡Ah! Okey, sí queda materia. Está bien, y el 15 también.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo creo que no nada más por el 10. Sí hay materia.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Yo considero que sí se genera la inoperancia como consecuencia del sobreseimiento del 4º y 6º, de todos los demás conceptos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Igual que el Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Igual que el Ministro Aguirre.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: No se da la inoperancia porque si bien el artículo 4º respecto del que ya sobreseímos establece la potestad genérica de la legislatura para aprobar este tipo de contrataciones, en preceptos específicos además se exige como documentación necesaria a los Municipios esta autorización y esos son los que deben de ocupar nuestra atención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En el mismo sentido, respecto de que sí hay algunos artículos que deben de ocupar nuestra atención.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos en el sentido de que el sobreseimiento decretado respecto de los artículos 4º y 6º de la ley impugnada, no provoca la inoperancia de los restantes conceptos de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que hay que matizar si no genera la invalidez de todos los demás ¿Verdad? Creo que ese es el matiz.

Ahora, creo que lo pertinente es centrarnos nuevamente en la propuesta del proyecto en tanto que ahí se abordan en estos apartados que desarrollan esta parte considerativa y también para seguir y sobre todo en tanto que el debate a partir de la sesión anterior y el desarrollo de esta mañana, se ha centrado en el concepto de invalidez identificado con el número uno y hemos dado estos posicionamientos, habré de tomar una votación.

Se han manifestado los señores Ministros a favor y en contra de la propuesta del proyecto en el sistema toral que concentra este Apartado 1, en este concepto de invalidez que sostiene que la Ley Estatal de Deuda Pública viola la autonomía municipal prevista en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, pues autoriza a

la legislatura para decidir lo relativo al manejo de la hacienda municipal, y la propuesta es que es infundado. Esta cuestión es la que se somete a su consideración después de lo expresado por cada uno de ustedes, a favor o en contra de la propuesta del proyecto, como se ha venido manifestando. Señor secretario, tome votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En lo total a favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estoy en contra. Encuentro diversas partes del proyecto, páginas ciento diez, ciento once y otras, por ejemplo, en las que me parece se está dando una intervención a la Secretaría de Finanzas y al gobernador del Estado, lo cual estimo es inconstitucional.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto en sus términos generales.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto en este punto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también estoy a favor del proyecto, como lo dije en mi intervención.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En contra de esta parte del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta contenida en el punto 1, del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. Continuamos con el planteamiento señalado con el número 2. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor Presidente, muchas gracias.

El argumento de invalidez en que la parte recurrente señala que la ley que analizamos no establece las bases generales contenidas en el artículo 117 constitucional en materia de deuda pública, ya que sólo se limita a conceder facultades al Estado y a la legislatura, sin que los Municipios puedan opinar, es lo que en este argumento sostiene el accionante.

Resulta desde mi punto de vista, infundado, en razón de que es por demás evidente que la Ley de Deuda Pública de Querétaro sí cumple, por una parte, con los principios constitucionales de fundamentación y motivación, ya que el Congreso local se encuentra facultado por la misma Constitución Federal para emitir esta Ley de Deuda Pública; además de que esta materia —deuda pública, pues— reclama ser jurídicamente regulada.

Y por otra parte, tal ordenamiento local sí establece las bases generales en materia de deuda pública que contiene la fracción VIII, del artículo 117 constitucional. Además, contrario a lo manifestado por el Municipio actor, la Ley de Deuda Pública de Querétaro, no sólo se limita a conceder facultades al Estado y al Poder Legislativo local, sino que también a los Municipios se les establecen distintas facultades y obligaciones en las que participarán de manera activa a través de sus Ayuntamientos. Hasta ahí este segundo tema, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Valls. Está a su consideración señoras y señores Ministros. Si no hay alguna manifestación. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

Yo tengo la impresión de que en este punto del proyecto quizás no se esté dando cabal respuesta a lo que impugnaron los Municipios, en el sentido de que lo que se dice es que se da una gran discrecionalidad a la legislatura del Estado, para que ésta fije criterios para autorizar empréstitos, pero no se señalan ni los procedimientos ni las bases generales a la que está obligada.

Soy de la idea de que, de conformidad con la exposición de motivos y el dictamen de la Cámara de Diputados, de la reforma al artículo 117, fracción VIII, a las cuales di lectura en otro punto, sí hay la obligación de la legislatura del Estado, de establecer claramente la estructura y los procedimientos de autorización y ejercicio de los préstamos.

Tengo duda de que realmente lo que se contiene en la ley, sea suficiente para asegurar que están contemplados los procedimientos. Lo señalo como una duda, en cuyo caso creo que sí habría una omisión legislativa parcial, y yo sería de la idea de considerar fundado este argumento, a efecto de que la legislatura del Estado establezca estos procedimientos, obviamente con la intervención que corresponda a los Municipios, pero lo planteo como una inquietud. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, gracias señor Presidente.

El artículo 7° de la ley que analizamos, establece que: “La contratación de deuda pública será efectuada –no es literal– con apego a lo siguiente: I. Se realizará con o a través de instituciones

del sistema financiero mexicano. II. Que los empréstitos se deberán contratar y pagar en moneda nacional, dentro del territorio nacional. III. Que los empréstitos se destinarán a inversión pública productiva”

Desde este punto de vista considero que sí se están dando en la ley las bases generales para estos efectos. Lo anterior pues con independencia de que la norma que se reclama no haga referencia a los dispositivos exactos de la norma fundamental en materia de deuda pública. Esta omisión, desde mi punto de vista, no podría tornar inconstitucional el artículo de referencia.

La Corte ha sostenido que para que los actos del Poder Legislativo se encuentren fundados y motivados, en este caso la legislatura del Estado, es requisito que el Congreso que expide la ley se encuentre constitucionalmente facultado para ello, esa es la fundamentación; y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos, deban ser necesariamente materia de una motivación específica, concreta.

Esa sería con todo respeto la respuesta. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

Creo que fue muy importante, al menos para mi posición haber discutido la condición del sistema general. Desde la posición del sistema general es como voy a votar ya en los distintos preceptos, voy a dar simplemente las razones, creo que desde mi punto de vista subsistir la posibilidad de intervención del gobernador del Estado en relación, vuelvo a repetirlo, con el acápite del artículo 1º y los artículos 17 y 20 de la Constitución del Estado, se va a generar esta posibilidad de, o esta inconstitucionalidad, porque creo que esa

intervención está contaminando el modelo general, el sistema general de la ley.

Adicionalmente creo que en este caso, no sé si es a lo que se refirió el Ministro Zaldívar, se está contestando que el Municipio sí tiene intervención, por ejemplo, estoy en la página ciento cuatro al final, que el Municipio sí tiene intervención en el proceso, pero creo que de lo que el Municipio se duele no es de que él tenga intervención, sino que el gobernador tiene intervención donde no debiera tenerla.

Consecuentemente con eso, votaré en este y en otros casos, insisto, por la inconstitucionalidad, porque me parece que el problema general es el del sistema que le da esta participación.

Para no estar repitiendo estas intervenciones, la expongo de una vez. En este punto también estaré en contra del proyecto señor. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro.

Si no hay alguna participación, tome votación señor secretario, a favor o en contra de la propuesta del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra del proyecto, en cuanto a que no se compadece de una interpretación conforme a la que quede claro que no se requiere la mano, perdón por el eufemismo del señor gobernador, para que las solicitudes lleguen directamente al Congreso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Permítame señor secretario. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Quisiera hacer un comentario que sería simplemente confirmar lo que fue mi impresión sobre la intención que manifestó el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Tengo entendido que en el punto anterior que votamos, había aceptado el ponente poner un párrafo expreso, donde el sentido del proyecto es precisamente que el sistema no prevé esta intervención del Ejecutivo.

Por eso y entiendo que también el Ministro Franco votamos a favor en el anterior.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Efectivamente así es señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Entonces, permítaseme votar. Estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Retomamos la votación. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, que bueno que hace la aclaración, yo no lo había entendido así, con toda franqueza y quiero simplemente para que quede claro, ¿Esto es interpretación sistemática o es una interpretación conforme? Porque esto sí, para mí es importante, en el sentido de decir: “Está claro que en el sistema general, con independencia del artículo 1º y sus remisiones a la Constitución, etcétera, no tienen ninguna participación como correa de transmisión que señalaba el Ministro Aguirre en una frase muy afortunada, el gobernador del Estado, esto entiendo que es lo que se está aceptando ¿verdad? Entonces yo en ese sentido tampoco estaría en esta parte de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Creo que esa es otra parte del proyecto porque el punto segundo,

que es el que ahorita estamos tratando, les leo a lo que se refiere, dice: “Ahora bien, por cuanto hace al planteamiento de invalidez identificado con el número 2, en el que la parte promovente señala que la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro no establece las bases generales contenidas en el artículo 117 de la Constitución en materia de deuda pública, ya que sólo se limita a conceder facultades al Estado y a la legislatura sin que los Municipios puedan opinar”. Esto es infundado.

Y la contestación, como bien la leyó el Ministro Cossío, en la página ciento cuatro es: “Lo anterior, se considera infundado ya que basta analizar”. Bueno, está refiriéndose a cuestiones de fundamentación y motivación legislativa, que yo ahí lo que le pediría es que lo elimine porque no forma parte del primer concepto de invalidez.

Pero luego dice: Lo anterior se considera infundado ya que basta analizar la Ley de Deuda Pública para percatarnos de que la misma, si bien como lo señala la accionante establece facultades a la legislatura y al Estado, también lo es que de diversos artículos de la misma se desprende la participación de los Municipios por lo que corresponde a la deuda municipal”.

Y luego señala los artículos en donde se le está dando intervención al Municipio, que son el 1, el 4, el 10 y el 12.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Con independencia, yo no creo que sea un tema que esté discutido y es importante la aclaración ¿por qué? porque –repito– estamos viendo el problema por sistema, no por concepto, si el sistema está afectado, afecta el resto de los problemas; si en el caso concreto y el señor Ministro Valls ha ofrecido introducir este párrafo de la

interpretación conforme, en ese sentido a mí me parece que no se da ya la condición de violación, ¿por qué? porque el sistema no está afectado por esta intermediación del gobernador del Estado.

Yo creo que lo que decía el Ministro Zaldívar es muy correcto, hay que complementar las respuestas simple y sencillamente, y con eso yo estoy de acuerdo, pero por eso era importante esa aclaración que se hizo en el sentido de sí hay interpretación conforme, no hay intervención del gobernador, y a partir de ahí yo tendré ya problemas puntuales pero no ya el problema general sistémico, voy a decirlo así, respecto a la invalidez de todo el modelo. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como éste incide en el análisis, debate y votación de los próximos temas, insistiré con el señor Ministro ponente, estamos ya sustentando esta votación, este debate en relación con la propuesta del proyecto pero ya modificada, precisamente en esta situación para efecto de claridad a todos los que estamos interviniendo. ¿De acuerdo? ¿Algún comentario?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Cuál es la propuesta modificada?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Es la interpretación conforme, un párrafo adicionarlo, en los términos que propone el Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para que hubiera esta claridad en la precisión de lo que rige ya a la propuesta a partir de la modificación o la introducción de este esquema que hace el señor Ministro ponente. Señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, a mí me parece muy bien, solamente que yo creo que nos falta hacer una

interpretación del segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117, y voy a tratar de expresarme. “Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas”, Me salto algo que determina una inclusión. “Conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley”.

¿Y cuáles son estas bases? Pues las que determinen cuando las inversiones son de carácter público productivo, con eso que contenga la ley se colma el requisito constitucional. La pregunta es: Si en el reproche genérico de que no se contemplan todas las bases en esta ley que estamos juzgando, no se nos hace un inventario de ausencias; y por otro lado, existe determinación, yo no digo que buena o mala, que correcta o incorrecta, pero sí existe en la ley una determinación de cuáles son las actividades públicas productivas, para mí esta norma es correcta, cumple con los parámetros constitucionales.

Si acotamos a esto el razonamiento, yo votaría mucho más a gusto sobre este tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano, con todo respeto, estamos ya tomando una votación y en última instancia eso podría quedar si esta precisión no está en lo que ya estamos votando y le produce mayor seguridad, en un voto concurrente.

Les pediría que cuando estuviéramos en esta situación, ya estamos ahorita votando, a partir del debate que se consulta como suficientemente discutido, tomamos una votación, y si estamos de acuerdo con el proyecto, y hay nuevos argumentos, argumentos de refuerzo, dejarlos para un voto concurrente, si hay disidencia, manifestarlo en su voto y expresarlo en un voto particular.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo con usted y podríamos hacer el voto concurrente en su caso desde luego, pero está diciéndose ahorita que hay un párrafo que va a agregar el señor Ministro ponente en relación con que el gobernador no interviene en estas cosas. Desde ese punto de vista esa era mi objeción en el principio, la intervención del gobernador o hasta de la legislatura, en la libertad de los Municipios, si esto está así, entonces, debe entenderse por ejemplo: el artículo 5° cuando dice que es el conducto para presentar las solicitudes de empréstitos de los Municipios como un simple conducto nada más o un simple Oficialía de Partes del Municipio o de qué; porque entonces, tenemos que darle un sentido a ese artículo 5° para saber cuál es la intervención a la que se refiere el artículo 5°, ¿Es nada más que un conducto?, no tiene facultades de impedir la presentación ante la legislatura la solicitud.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No es obligatoria.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: ¡Por eso! Pero para que pueda quedar claro en este sentido, yo estaría de acuerdo con el proyecto desde luego si así es, si así se considera que la intervención del gobernador no es más que un conducto inevitable para él que no puede quedar a su arbitrio, pero si es del otro modo, entonces, yo no estaría de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esa es una expresión que podría limitarse a un voto concurrente, a un voto disidente de esa votación. Vamos a continuar con la votación por favor señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. El punto 2.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¡Yo no he votado!

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Ah! que no ha votado el Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Dice que no ha votado el Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Ya había votado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario informe por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo estoy con el proyecto y acepto que el bateo que se me hizo al voto concurrente a mi propuesta, lo haré.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estoy con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: También.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, en este punto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También, ya lo aceptó modificar en ese párrafo.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Estoy a favor de esta parte del proyecto y aclaro en relación con el voto en contra que di en el punto anterior, que mi criterio me llevaría solamente a expulsar de la ley dos porciones normativas sobre aprobación de la legislatura, pero no afecta el conocimiento y discusión de los temas restantes como lo estoy haciendo. Voto a favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta modificada del proyecto contenida en su punto número 2.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias Secretario. Continué por favor señor Ministro Valls. Sí señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Para anunciar que formularé voto particular en este punto específico del proyecto. Gracias. Tome nota señor secretario. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor Presidente.

El tercer punto, el argumento de invalidez que la recurrente sostiene, es que el exceso del legislador local en relación con el principio que acabamos de analizar, genera su inconstitucionalidad, particularmente se invade el principio general de libertad en el manejo de la hacienda municipal tal y como lo describe la fracción IV del artículo 115 constitucional y el espíritu del mismo, dice: “más aún, cuando desde sus considerandos plantea la violación a las disposiciones hacendarias”. Con todo respeto considero que este argumento quedó ya sin materia una vez que hemos sobreseído por lo que hace al 4° y al 6°, en términos de la sesión de anteayer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La propuesta: que es inoperante.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Inoperante, así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Inoperante y así lo consultamos. Está a su consideración, a mano levantada para que no haya duda.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Lo que pasa es que yo tengo una duda porque tenemos un criterio del Pleno que decía que en acción de inconstitucionalidad no se hablaba de inoperancia, será ineficacia, inatendible.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Es controversia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Pero a ver, aquí es inoperancia porque ya se sobreseyó.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Está bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Inoperante. Continúe señor Ministro Valls por favor.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias, en el proyecto se contempla en cuarto lugar, el argumento de invalidez, en el que la parte recurrente afirma que si bien la legislatura de Querétaro se encuentra facultada para expedir normas de observancia general, revisar y fiscalizar las cuentas públicas de los Municipios, incurre en un exceso de autodesignarse, “manejador de los recursos públicos” y al encargar el Ejecutivo del Estado la aplicación de la ley, dejando de lado el principio de libertad hacendaria establecido en favor de los Municipios.

Este argumento el proyecto lo considera infundado, ya que sí fue el propio Constituyente permanente federal, el que facultó a las legislaturas locales para que a través de una ley establecieran las bases, conceptos y montos aplicables a la deuda pública; si esto es así, es incuestionable que el legislador de Querétaro ejerció tal atribución constitucional por lo que no se puede sostener, tal y como lo propone la accionante, que dicho Poder se haya auto designado como manejador de los recursos públicos, ya que —reitero— fue el propio Constituyente el que lo dotó de esta atribución.

En abono a lo que he señalado, el hecho de que la Ley de Deuda Pública de Querétaro establezca tal y como lo hace ver el Municipio accionante, como encargado de la aplicación de la misma al Ejecutivo local, que esto ya está sobreseído, tampoco se actualiza violación constitucional alguna y mucho menos menoscabo en el principio de la libre administración hacendaria; además, no podemos perder de vista que esta ley como su nombre lo indica, regula lo concerniente a los empréstitos no así el manejo de los recursos públicos que corresponde a una diversa ley, denominada Para el Manejo de los Recursos Públicos, tal y como lo sostiene el mismo accionante. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Está a su consideración. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo creo que aquí, y por eso era importante señor Presidente, la interpretación conforme; si otra vez aquí se introduce esa misma parte y se dice: con independencia de las denominaciones que se puedan utilizar de manejador de los recursos o lo que fuere, aquí lo que queda claro, es que el gobernador no interviene y la legislatura etcétera, etcétera, en ese sentido, me parece que otra vez, con lo que hemos determinado del artículo 17 y del artículo 22 de la Constitución, en relación con el artículo 1º, queda infundado en este sentido ¿Por qué? Porque está dándole la posición de autonomía al Municipio con independencia de bases, etcétera y lo que prevé el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 117 constitucional, creo que aquí se puede volver a utilizar esa respuesta y me parece que es una solución para el infundado mucho más consolidada, no entrando a las peculiaridades, sino explicitando el sistema en su conjunto. Es una propuesta también al Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Así estaría bien, pero como lo dice el Ministro Cossío, pero de lo que se está doliendo aquí es que se autodenomina o se autoelige en manejador de la política en materia de deuda pública del Municipio; entonces, no dice que no intervenga, sí interviene, lo único de lo que se queja es que lo hace por sí y ante sí y se erige con esa calidad. La contestación que se da en el proyecto es que no lo hace por sí, que lo hace porque el Constituyente así lo señala, pero entonces sí hay una intervención de la legislatura en esto que le llama la demanda la política en materia de deuda pública; entonces, el argumento en todo caso tendría que abundarse en el sentido de que aun cuando interviene en materia de política de deuda pública, lo autoriza según lo dice el proyecto, la Constitución, no sólo por autodesignarse, sino también porque puede intervenir en eso porque la Constitución

así lo señala, entonces mi sugerencia sería que se agregara o se abundara en este tema, contestando expresamente que esta autodesignación no sólo la hace la Constitución, sino que la intervención misma deriva de la disposición constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: No tendría inconveniente, porque de alguna manera es lo que está diciendo el proyecto ya, lo podemos frasear diferente, si eso es lo que gustan.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pues es lo importante. Está transcribiendo parte de la exposición de motivos donde se dice específicamente cómo se consideran las facultades del Congreso del Estado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Suficientemente discutido?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pues si las transcripciones son los considerandos, entonces está bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sírvase tomar votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy con el proyecto, reservándome siempre mi derecho de hacer voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, y con las modificaciones por la interpretación conforme, aceptadas por el Ministro ponente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Igual, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado y con la reserva también.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual, con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Igual.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto contenida en su punto número 4.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ES DECISIÓN.

Continúe señor Ministro ponente, si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con todo gusto señor Presidente. El argumento de invalidez que aparece en quinto lugar, consiste en que la parte recurrente sostiene que la ley debe prever las bases generales de la administración pública y del procedimiento administrativo, pero no así la organización específica a los Ayuntamientos para favorecer a uno de los Poderes del Estado, en este caso al Legislativo.

En este argumento, el proyecto sostiene que es infundado, en virtud de que se puede concluir, que a diferencia de lo sostenido por el accionante, si bien el objeto de la Ley de Deuda Pública consiste en

establecer las bases para la contratación y administración de la misma, en el caso particular de los Municipios, y no establecer las bases generales de la administración pública y de procedimiento administrativo, como se asienta en el inciso a) de la fracción II del artículo 115 constitucional. Esto entonces no puede considerarse violatorio de este precepto.

Lo anterior ya que la legislatura de Querétaro tiene múltiples facultades en relación con el Municipio, que la norma constitucional prevé en diversos artículos, como es el caso del artículo 117, fracción VIII, facultades que constituyen normas derivadas de la Constitución Federal, cuya regulación por derivar de ésta, no puede considerarse inconstitucional. Esto es, la obligación constitucional a cargo del legislador local proviene de la antes referida fracción VIII, del artículo 117 —deuda— y no del diverso 115, fracción II. Hasta ahí sería el comentario señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros, señoras Ministras también. ¿No hay alguna participación?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo nada más para señalar que todas estas intervenciones a las que se refiere y se dan contestación en esta forma, precisamente son las que están en el 4º y en el 6º, respecto de que se sobreseyó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún comentario? Tome la votación por favor señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Reservándome mi derecho a hacer voto concurrente, estoy a favor de la propuesta muy sucinta de la consulta.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, contenida en su punto número 5.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente, continuamos.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor Presidente. Continuaríamos con el argumento de invalidez señalado con el número seis, en el que la parte recurrente señala que a lo que se refirió el punto anterior trae como consecuencia que muchos de los artículos de la ley violenten la autonomía municipal para organizarse y para determinar su régimen y funcionamiento interno, así como para adquirir deuda para el cumplimiento de sus objetivos, pues tales preceptos, -dice el accionante- pretenden reconstruir prácticamente toda la organización administrativa municipal, proponiendo incluso un organigrama que impide funcionar al Ayuntamiento y obligándolo a solicitar permiso al Legislativo o en su defecto al Ejecutivo, para poder ejercer su autonomía y libertad

hacendaria, sin dar oportunidad -argumenta el accionante- a los Municipios de opinar siquiera, violentando con ello los principios de legalidad y de seguridad jurídica.

En el proyecto se estima infundado este argumento, porque de un análisis de la ley que estamos revisando, se desprende que el Municipio lleva a cabo una serie de argumentos, desde mi punto de vista, sin sustento ni razón, ya que la misma solamente —la ley—, establece disposiciones tendentes a regular la contratación y administración de la deuda pública en total cumplimiento del postulado constitucional, esto es, las disposiciones que ahora se impugnan, lejos de invadir materias reservadas a los Municipios, como son la organización y funcionamiento interno del Ayuntamiento, las respeta a cabalidad, desde mi punto de vista. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro ponente. A su consideración. No hay intervención. ¿En votación económica se consulta si se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con la reserva señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se toma nota señor Ministro. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor Presidente. En séptimo lugar, el argumento de invalidez en que la parte recurrente sustenta que la legislatura local en los artículos Transitorios, pretende violentar la autonomía municipal y generar responsabilidades administrativas al disponer la obligación de los Ayuntamientos de ajustar su marco normativo a las disposiciones de la Ley de Deuda Pública, con lo cual -dice el accionante- intenta dejar sin efecto lo pactado mediante diversos convenios o contratos celebrados con anterioridad a dicha ley.

Este argumento, en el proyecto propongo es infundado, en razón de que estos Transitorios únicamente contienen el esquema de transición entre la abrogación de la Ley de Deuda Pública anterior, y la ley que ahora se reclama, destacando de alguna manera que dispone además la derogación de todas aquellas disposiciones que se opongan a esta nueva ley.

Lo anterior, desde mi punto de vista, no violenta de manera alguna los principios de legalidad y de seguridad jurídica, ni la autonomía municipal, ni genera responsabilidades administrativas, ya que no dispone obligación alguna para los Ayuntamientos de ajustar su marco normativo a las disposiciones de la Ley de Deuda Pública reclamada, por lo que no tiene por consecuencia dejar sin efecto lo pactado mediante diversos convenios o contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. ¿Están a su consideración? Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente. Vengo con el proyecto, pero tengo una duda en la foja ciento treinta y cuatro, si no mal recuerdo, dice en el penúltimo párrafo “que obra sobre el pasado”. Me parece que no, en ningún caso obra sobre el pasado, lo que está diciendo este Transitorio es que todos los contratos, etcétera, se tendrán que registrar. Evidentemente es a partir de que entre en vigor la ley. Consecuentemente, respetuosamente sugeriría que se suprimiera esa expresión que puede generar confusión de que sí pudiera haber un viso de retroactividad en la aplicación.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con todo gusto señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguna otra observación señores Ministros. También les consulto, en consecuencia ¿si se aprueba en forma económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sin restricción alguna.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se toma nota. Señor Ministro ponente por favor.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Queda un argumento de invalidez señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En el que la parte recurrente dispone que no es que los Municipios del Estado de Querétaro se resistan a ser fiscalizados, sino que encuentran en la Ley de Deuda Pública, una serie de violaciones a sus atribuciones, pues argumentan que dicha ley transgrede lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución, al no establecer el procedimiento mediante el cual se cumplirán los principios que en ella se consagran. El proyecto propone que este argumento es infundado toda vez que no se considera que la ley que discutimos no establezca los procedimientos para dar cumplimiento a los principios que se derivan de la Constitución, ya que la ley establece las bases necesarias, ya lo vimos, para la contratación y administración de la deuda, tanto del Estado como de los Municipios del mismos; además, creo que hay que distinguir que la fiscalización de la actuación de los Municipios no sólo respecto de la aplicación, control y manejo de su deuda, se lleva a cabo en cumplimiento a otra ley, a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. ¿Alguna observación o consideración? Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Simplemente para anunciar que por congruencia con un voto que tuve anteriormente votaré en contra, porque en mi opinión sí hay una omisión legislativa parcial. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro. Tomamos la votación parcial.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy en lo esencial con el proyecto aunque según mi parecer la ley norma de más y eso será objeto de un voto concurrente según lo haré notar luego.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Mi voto es a favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También en el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, contenida en su punto octavo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: HAY DECISIÓN SEÑOR SECRETARIO

¿Hay algún punto pendiente Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: No señor, pendientes los resolutivos nada más, que tendrían que ajustarse a lo que se ha decidido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario y conforme a lo discutido tenemos una propuesta de puntos resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE E INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 4º Y 6º DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” EL 20 DE MARZO DE 2009. Y

TERCERO. CON LA SALVEDAD INDICADA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” EL 20 DE MARZO DE 2009 EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor ponente ¿Está conforme con esta propuesta?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor Presidente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se someten a su consideración, y a votación señores Ministros para efectos de una votación definitiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy de acuerdo con los propositivos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También y anuncio voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También, en el mismo sentido, y me reservo el derecho de formular voto concurrente, hasta ver el engrose.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Exactamente en los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: De acuerdo con los resolutivos propuestos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con los resolutivos en la forma que se han propuesto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: A favor del proyecto, excepto por lo que se refiere al tratamiento del primer concepto de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de los puntos resolutivos con las salvedades precisadas por el señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y se ha tomado nota señor secretario de las reservas expresadas. **HAY DECISIÓN EN ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

Les pediría señoras y señores Ministros mantenernos en nuestro sitio para dar cuenta con los otros dos asuntos, si no hay inconveniente que se dé cuenta en forma conjunta para someterlos a su consideración, en tanto que su estructura habrá de ser idéntica a la de ésta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración los proyectos relativos a las

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 43/2009 Y 44/2009, PROMOVIDAS RESPECTIVAMENTE POR LOS MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y DE CORREGIDORA, AMBOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Valls Hernández y conforme a los puntos resolutivos ajustados en los términos de la resuelta en esta sesión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto ¿Están aprobadas en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE) SE RATIFICA.**

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Presumiendo la adecuación correspondiente, por supuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: **HAY DECISIÓN SEÑOR SECRETARIO.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo algún asunto pendiente para la sesión del día de hoy, voy a levantarla, no sin antes convocarlos a la que tendrá verificativo el próximo lunes a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 14:10 HORAS)